



Resolución Gerencial General Regional Nº 675 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 NOV 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Hernán Gregorio Albarracín Torres** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002671** de fecha 02 de Setiembre del 2010, y el Informe Nº 1037-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 04 de Noviembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Nº 16791 de fecha 07 de Junio del 2010, Don Hernán Gregorio Albarracín Torres, Pensionista Docente (Ex – Subdirector de Primaria), C.M Nº 1007061564, Categoría Remunerativa V Nivel Magisterial – 40 horas solicita al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se le otorgue el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002671 de fecha 02 de Setiembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao y notificada al recurrente el 06 de Setiembre del 2010, según la constancia de notificación emitida por la Oficina de Trámite documentario de dicha entidad obrante a fojas diecinueve (19), se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por el administrado;

Que, mediante Expediente Nº 28657 de fecha 21 de Octubre del 2010, Don Hernán Gregorio Albarracín Torres interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002671 de fecha 02 de Setiembre del 2010, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar el **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, asimismo el numeral 1.5 de la Ley acotada consagra el **Principio de Imparcialidad** que estipula “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;

Que, a fojas diecinueve (19), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Don Hernán Gregorio Albarracín Torres recepcionó la Resolución impugnada **el día 06 de Setiembre del 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 27 de Setiembre del 2010 y no el 21 de Octubre del 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, que prescribe “**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**”;



Que, en razón a ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Hernán Gregorio Albarracín Torres** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002671** de fecha 02 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL